

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Unidad de Investigaciones Financieras, el cual se rige al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

- 1.1 La **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**, representada legalmente por la Dra. Brenda Lafuente Fernández, en su condición de Directora Ejecutiva Nacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27407 de fecha 13 de enero de 2021, con Cédula de Identidad N° 5253208 expedida en la ciudad de Cochabamba, con domicilio legal en la calle Andrés Muñoz N° 2564, zona Sopocachi, de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **AJAM**.
- 1.2 La **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**, representada por la Dra. Ana María Morales Amonzabel en su condición de Directora General Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de fecha 24 de noviembre de 2020, con Cédula de Identidad N° 3429204 expedida en la ciudad de La Paz, con domicilio en la calle Loayza N° 155 de la Zona Central de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **UIF**.

La **AJAM** y la **UIF** en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

Son antecedentes del presente Convenio, los siguientes:

2.1 DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA – AJAM

El Parágrafo I, Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley, precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera

El Parágrafo II, Artículo 372 de la CPE, determina: *“La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley”*.

El Artículo 1 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, preceptúa respecto a su objeto: "(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado".

El Parágrafo I, Artículo 39 de la citada Ley, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera y está encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

2.2 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS - UIF

La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, fue creada en virtud del Artículo 185 ter del Código Penal, incorporado por el numeral 44 del Artículo 2 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.

Los numerales 4, 5 y 6 del Artículo 18 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, establece entre sus atribuciones las siguientes:

- Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público, sin compartir la información que se genera en la Unidad de investigaciones Financieras.
- Recabar información pública o confidencial, de cualquier organismo de registro público, el cual está obligado a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata a la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso.

El Artículo 18 de la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 12 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, señala entre las atribuciones de la UIF, analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

El inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, determina entre las atribuciones de la UIF, la de acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de financiamiento al terrorismo.



El numeral 3 del Artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que el Director de la UIF, tiene la función de suscribir acuerdos interinstitucionales, nacionales o extranjeros para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad.

El Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, determinó la naturaleza jurídica de la UIF como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; así como investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados.

TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio tiene por Objeto poner en vigencia mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo técnico entre **LAS PARTES**, así como garantizar el acceso y transmisión de información que brindará la **AJAM** a la **UIF**, a través de servicios y/o herramientas de interconexión, que permitirá lograr la mayor efectividad en la prevención y lucha contra la minería ilegal vinculada a la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

1. Son obligaciones de la **AJAM**:

- a) Proporcionar a la **UIF**, el acceso a la información respecto a los procesos y/o acciones administrativas, civiles, penales o de otra índole, activadas contra personas naturales y jurídicas involucradas con la minería ilegal, a través su portal web u otras herramientas de interconexión que se definan al efecto.
- b) Proporcionar a la **UIF**, el acceso a la información almacenada en sus Sistemas SINCOBOL, SIAAJAM u otros, respecto al registro, control y fiscalización de las actividades mineras de personas naturales y jurídicas, a través su portal web u otras herramientas de interconexión que se definan al efecto, en virtud del objeto del presente Convenio.
- c) Otorgar a la **UIF** credenciales de habilitación (usuarios y contraseñas) para el acceso en modo consulta a los Sistemas correspondientes, de acuerdo a nómina de servidores públicos que la UIF proporcione al efecto.
- d) Brindar soporte técnico a los funcionarios del Área Tecnológica de la **UIF**, para la implementación y uso de las herramientas y/o servicios de interconexión para la transferencia de información.
- e) Proporcionar información complementaria por cada caso que la **UIF** solicite.
- f) Atender las consultas realizadas por la **UIF**, cuando corresponda.

2. Son obligaciones de la **UIF**:

- a) Comunicar a la **AJAM**, la nómina del personal dependiente autorizado, para la habilitación del usuario institucional para el acceso sus Sistemas Informáticos u otras herramientas de interconexión para el acceso a la información, en virtud del objeto del presente Convenio.
- b) Poner en conocimiento de la **AJAM**, aspectos relacionados a la recepción de la información solicitada que necesiten ser revisados, complementados o actualizados, para mejorar la eficiencia en la proporción cualitativa de dichos datos, cuando corresponda.
- c) Solicitar información complementaria o adicional, referida a personas que estén vinculadas en los procesos de inteligencia financiera y patrimonial, cuando corresponda.
- d) Cuando un funcionario habilitado para el acceso a la información sea desvinculado, la **UIF** comunicará inmediatamente a la **AJAM**, para proceder a la baja del usuario y contraseña del funcionario desvinculado y en su caso, a su reemplazo por otro designado por la entidad.

QUINTA. (OBLIGACIONES CONJUNTAS)

Son obligaciones de **LAS PARTES**:

1. **LAS PARTES**, realizaran acciones conjuntas para el intercambio de experiencias en la implementación de mecanismos de seguridad en el área informática, en el marco de la normativa de confidencialidad de la UIF.
2. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo informático, mecanismos de conectividad y pruebas pertinentes para el funcionamiento de las herramientas y/o servicios de interconexión que se definan al efecto.
3. Adoptar de manera coordinada y oportuna cualquier medida, acción técnica o administrativa, que garantice el cumplimiento del presente Convenio.
4. Promover procesos de capacitación, a fin de que los equipos técnicos y autoridades de ambas instituciones, desarrollen conocimientos altamente especializados en la prevención y lucha contra la minería ilegal vinculada a la LGI/FT.
5. Elaborar estudios de riesgos del sector minero, que permitan contar con análisis estratégicos respecto a la minería ilegal y su vinculación con actividades de LGI/FT.

SEXTA. (ENLACES DE COORDINACIÓN)

LAS PARTES establecen que designarán a sus Enlaces de Ejecución para el cumplimiento del presente Convenio.

La designación de personal de enlace nuevo, por cualquiera de las partes suscribientes, deberá ser comunicada necesariamente a la otra parte, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la nueva designación.

Los enlaces designados, coordinarán en el marco de sus atribuciones institucionales, reuniones periódicas u ocasionales entre sus personas y/o personal técnico de la **UIF** y de la **AJAM**, a fin de exponer cualquier antecedente institucional, coordinar acciones, realizar análisis, revisar propuestas, documentos u otros encaminados a la obtención de objetivos comunes institucionales. Se podrá contar con la participación de Directores, Responsables de Área o personal especializado, si el caso amerita.

Para documentar las actuaciones coordinadas, toda reunión realizada entre los enlaces de la **UIF** y de la **AJAM**, deberá ser registrada mediante Acta firmada por los asistentes a la misma, en la que se incluirá un resumen de los temas tratados.

Se establece como medios de comunicación, intercambio de información o documentación, entre los enlaces de la **UIF** y de la **AJAM**: contactos vía telefónica o correo electrónico; reuniones de coordinación; oficios; notas y reportes.

SÉPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y seguridad de la información en cualquier fase del tratamiento de información desagregada y en su contenido. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral con sus dependientes y de finalizada la vigencia del presente documento.

Los funcionarios autorizados por **LAS PARTES**, deben utilizar la información única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole y serán responsables de los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.

La vulneración a la confidencialidad de la información, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

OCTAVA. (PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ACCESO TECNOLÓGICOS)

Una vez suscrito el presente Convenio, los responsables del Área Tecnológica de **LAS PARTES**, definirán e implementarán las estructuras, mecanismos, habilitación de usuarios, acceso e interacción de la base de datos, entre otros aspectos; a los fines de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

NOVENA. (VIGENCIA)

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años o hasta que **LAS PARTES** decidan dar por culminado el presente Convenio de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA. (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá modificarse, en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **LAS PARTES**. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la adenda que formará parte del Convenio original.

DÉCIMA PRIMERA. (CONTROVERSIAS)

Cualquier divergencia resultante de la aplicación del presente Convenio será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo, en el marco de la coordinación interinstitucional y la buena fe, acordando utilizar el diálogo y la conciliación interna a fin de procurar una solución.

DÉCIMA SEGUNDA. (RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes suscribientes.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.

Para proceder a la Resolución, se deberá hacer conocer la decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

LAS PARTES declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

La Paz, 22 de junio de 2021.

Dra. Brenda Lafuente Fernández
**DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA MINERA**

Dra. Ana María Morales Amonzabel
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES
FINANCIERAS**

Abg. Willy Anzures

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

AVULISTA LEGAL IV
Jorge R. Michel Alvarez
D.C. AJAM

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
J. T. U.A.E.C.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
E.C.B. U.A.E.C.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
V. B. A.D.M. DAES